

CONSIDERANDO PRIMERO: Que ninguna nación o potencia, por poderosa que sea, tiene el derecho a violentar, agredir o intervenir la determinación soberana de otra nación;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la República Dominicana ha vivido indignantes agresiones que le han provocado profundas heridas a nuestro pueblo;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Congreso Nacional estimular en la juventud un permanente espíritu de gratitud hacia los dominicanos que han levantado a todo riesgo los principios de nacionalidad;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el 28 de abril de 1965 se produjo la agresión humillante a la nación con la intervención de 42,000 marinos norteamericanos, violentando así la soberanía e independencia nacional, y provocó que el pueblo dominicano diera muestra de la dimensión de su valor y su heroísmo defendiendo sin reservas la patria y su honor;

CONSIDERANDO QUINTO: Que no sólo constituye agresión contra los pueblos el acto material de invasión armada, sino todo acto de abuso e injerencia que atente contra los principios consagrados en nuestra Constitución, leyes y tratados internacionales, de los cuales somos signatarios;

CONSIDERANDO SEXTO: Que las actuales y próximas generaciones deben conservar la memoria histórica del pueblo dominicano.

Proy. de ley que declara el 28 de abril de cada año “Día Nacional de la No Agresión Contra los Pueblos”.

2

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 25 de julio de 2002.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Único.- Se declara el 28 de abril de cada año “Día Nacional de la No Agresión Contra los Pueblos”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año dos mil nueve; años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián,
Presidente.

Gladys Sofía Azcona de la Cruz,
Secretaria.

Teodoro Ursino Reyes,
Secretario.